

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Revisado el plenario y conforme al informe secretarial que antecede el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la abogada designad en auto anterior aceptó el cargo y realizó ciertas manifestaciones respecto al trámite sucesorio adelantado. (índices 047 y 051 del plenario).

2. No obstante lo anterior, y como quiera que no obra en el plenario prueba del parentesco y no se encuentra demostrada la calidad de la señora SANDRA VIVIANA PACHÓN GANTIVA como asignataria en el presente trámite liquidatorio, según lo normado en el artículo 492 del C.G.P., el Despacho no se reconocerá a la curadora Ad-litem designada, hasta tanto no se encuentre acreditada dicha calidad de asignataria en el proceso o se allegue el respectivo registro civil de nacimiento.

2.1. Conforme a lo anterior, OFÍCIESE a la Registradora Nacional del estado Civil para que procedan a allegar a este Despacho copia del Registro civil de nacimiento de la señora SANDRA VIVIANA PACHÓN GANTIVA. **Ofíciense como corresponda.**

3. Previo a decretar la medida cautelar solicita por el abogado EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO (índice 043), se REQUIERE para que proceda a especificar y/o determinar las entidades bancarias respecto de las cuales se solicita el embargo.

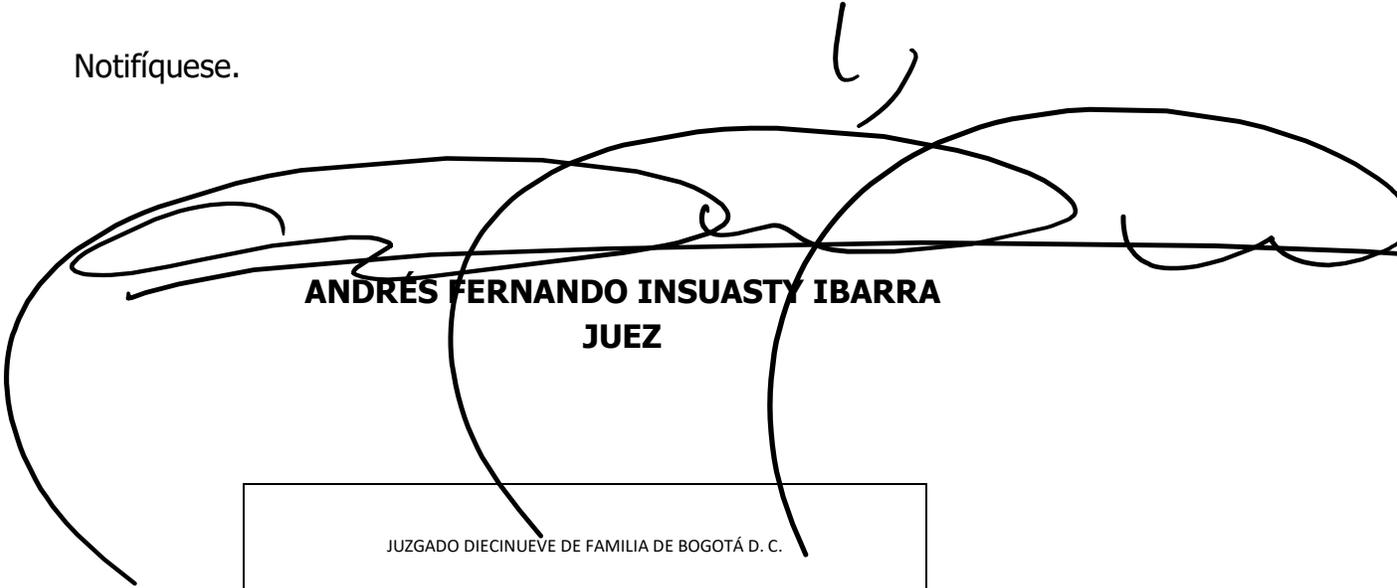
4. Así las cosas, a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 5 DE JUNIO DE 2023 A LAS 11:30 A.M., para continuar con la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

4.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

5. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 10 de 24/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221fa0598d01235a54a407262615aa26229a57d2d9abf525238c4a2297d800f7**

Documento generado en 23/01/2023 04:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>